

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00123-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ VALDERRAMA**, y en contra **LUIS QUICASAQUE HERNÁNDEZ** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de la letra de cambio sin número adosada como título ejecutivo, discriminadas así:

1.- Por la suma de **\$44'308.000 mcte** por concepto del capital del ejecutado título valor.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 30 de octubre de 2019 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 ⁵⁹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **INTEGRAL LAW GROUP S.A.S.**, como apoderado de la parte demandante quien actúa por intermedio de su representante legal **CRISTIAN ANDRÉS VALENZUELA MONJE**, en los términos y con las facultades del poder visto a folio del 1 del expediente.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

⁵⁹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. del

24 SEP 2020

64

, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria